



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicación: 2021-00002-00

Demandante: Álvaro Cumplido Paternostro

Demandado: Fundación Tolú Querido

Asunto: Inadmita demanda

El señor ALVARO CUMPLIDO PATERNOSTRO actuando a través de endosatario al cobro judicial, presenta demanda Ejecutiva, en contra de la FUNDACION TOLU QUERIDO identificado con NIT N° 823003882-9.

Analizada esa demanda, se observa cierta irregularidad que imposibilita que se libre mandamiento de pago, como es:

1. De la lectura de las peticiones de la demanda, se observa que solicita el pago de intereses moratorios sin especificar las fechas desde y hasta cuando pretende su pago, situación que dificulta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., toda vez que, no señala las sumas pretendidas deben ser con precisión y claridad, las fechas de exigibilidad en cuanto a los intereses que se causaron no dice los extremos, lo hace de manera general, no cumpliendo con lo ordenado en la norma transcrita. Se le requiere a la parte para que con precisión señale que pretende, en cuanto a los intereses moratorios solicitados con mayor claridad.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida por no cumplir con los requisitos formales y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.
2. Téngase a la doctora **LUCIA ELENA CABARCAS NAVARRO**, identificada con C.C N° 64.920.945 y T. P N° 114.655 C.S. de la J, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISUCOMUNICIPAL DE
SANTIAGO DE TOLU**

Notificación por estado N° TYBA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Once (11) de enero dos mil dieciocho (2018).

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 2017-00178-00

Asunto: Niega decreta embargo de cuentas y otras

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el cuaderno especial de medidas cautelares, se tiene que efectivamente el abogado de la parte ejecutante solicitó el decreto de la medida de embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado, en las cuentas de ahorros o corrientes, certificados a término CDTS de los bancos Citibank, Agrario, Popular, BBVA, Occidente, Bancolombia, Davivienda, Helm Bank, HSBC, Colpatría, colmena y AV Villas, Falabella, pichincha sin especificar la ciudad donde se ubican esas entidades bancarias.

Este juzgado, no podrá pronunciarse frente a esa petición, toda vez que al no indicar el abogado la ciudad en donde se encuentran localizadas las anteriores entidades financieras, se hace imposible oficiarlas para el cumplimiento de la orden de embargo de los dineros que reposan en las cuentas bancarias que tiene la demandada, en caso de ser procedente dicha medida.

En cuanto a la medida de embargo y retención de la 1/5 parte del salario del demandado se accederá y se ordenara oficiar a la entidad competente para que inscriba dicha medida. Por reunir los requisitos exigidos en el art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciar de fondo sobre la petición de embargo y secuestro de dineros en cuentas de ahorros o corrientes, certificados a término CDTS, hasta tanto no indique el lugar donde se ubican las entidades bancarias que deben oficiarse para el cumplimiento de dicha medida, en caso de ser decretada.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el ejecutado CRISTIAN DARIO BARRIOS GONGORA, identificado con CC No. 9.148.149, en calidad de empleado de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE TOLU- SUCRE. Oficiese al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad, para que se sirva efectuar los descuentos mensuales correspondientes y los deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 708202042001 del Banco Agrario de Colombia del municipio de Santiago de tolú- sucre

TERCERO: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU**

Notificación por estado N° _____

De fecha: _____

Secretaria: _____